

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NÚMERO 058 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA Y LUIS ENRIQUE PARRA MURILLO.

Entre los suscritos, LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, representada legalmente por AURA ISABEL OROZCO VEGA, identificada con la cédula de ciudadanía número 56.075.531 expedida en San Juan del Cesar (Guajira), en su calidad de Gerente Interina, según Resolución Departamental Nº 03602 del 31 de Marzo de 2016, actuando en nombre y representación de la Empresa Social del Estado **HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA**, con Nit Nº 900.066.345-4 y quien adelante se denominara, LA ESE, por una parte, y por la otra LUIS ENRIQUE PARRA MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.250.713 expedida en Bucaramanga, con Nit N° 91.250.713-6 quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA; hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previo las siguientes consideraciones:1. Que se cuentan con los estudios previos de oportunidad y conveniencia emitido por el Profesional Universitario del Área Administrativa, que describen la necesidad que la entidad pretende satisfacer a través del presente proceso de contratación, y su debida justificación técnica y jurídica, los cuales hacen parte integral del presente contrato. 2. Que se cuenta con la correspondiente imputación presupuestal soportada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 16-00102 del 30 de Abril de 2016, expedido por el Subdirector Administrativo de la entidad.3. Que el contratista presentó propuesta la cual hace parte integral del presente contrato y las cláusulas que se pactan a continuación: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: REPARACIONES LOCATIVAS A LAS REDES SANITARIA E HIDRAULICAS DE LAS AREAS DE HOSPITALIZACION, URGENCIAS Y CONSULTA EXTERNA DE LA ESE HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. Ubicación interna y externa de las 7 cajas sanitarias. 2. Destape de cada una de las cajas 3. Utilización de las sondas para el destapar tubería de 6".4. Limpieza y lavado de la tubería sanitarias. 5. Desmonte de los sanitarios de observación de pediatría y de descanso médico con el fin de identificar salidas de aguas negras. 6. Montaje de los sanitarios de observación de pediatría y de descanso médico. 7. Demolición de paredes y enchape de baños de observación mujeres para detectar fuga de gas. 8. Reparación de paredes y enchapes del baño de observación mujeres. 9. Demolición de pisos en área de consulta externa para ubicación de conexiones sanitarias. 10. Reparación de pisos y colocación de tapa de caja en área de consulta externa. 11. Reparación de pisos en área de influencia de caja sanitaria patio primer piso. 12. Colocación de mortero y gramilla sintética en el área de influencia de caja sanitaria patio primer piso. 13. Reparación de pisos y colocación de 6 tapas en sus respectivas cajas sanitarias en zona externa del Hospital Local de Piedecuesta. CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir con los requerimientos y políticas internas de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente. 2. Suministrar los elementos de seguridad requeridas al personal que se hace parte de la empresa contratista y realice las tares técnicas a que se refiere el presente estudio. 3. El contratista en todo momento tomara todas las precauciones necesaria tanto del personal empleado en la ejecución del objeto contractual, como de terceros, y se acogerá a todas las normas que al este respecto tenga la entidad y sus códigos de construcción. 4. El contratista será responsable de las indemnizaciones causadas por accidentes que, como resultado de su negligencia o descuido, pueda sufrir su personal, el de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, los visitantes autorizados así como tercera personas. 5. El contratista tendrá corresponsabilidad ante todos los organismos de control y vigilancia en el momento en que la ESE Hospital Local de Piedecuesta sea requerido por el objeto del presente contrato. 6. Ejecutar los trabajos a que se refiere estudio de la mejor forma posible empleando la idoneidad y experiencia en su desarrollo. 6. Asumir los riesgos a que haya lugar, de tal forma que la E.S.E HLP, bajo ningún concepto, tenga que a sumir responsabilidades por omisiones del contratista. 7. Efectuar las reparaciones necesarias a las áreas intervenidas como consecuencia de los efectos de estabilidad, y a las áreas contiguas que presenten deterioro. 8. Garantizar el cumplimiento de las normas vigentes sobre la seguridad industrial para la ejecución del contrato. 9. Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y todos los asuntos inherentes al mismo.10. Dedicar toda su capacidad y experiencia en el cumplimiento de sus obligaciones. 11. No acceder a peticiones o amenazas de grupos o personas que actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. 12. Responder por los elementos, bienes, documentos, información, etc., que se ponga a su disposición para la ejecución del contrato, propendiendo por su conservación y uso adecuado. 13. Todo lo planteado por el contratista en la propuesta forma parte integral de la minuta de contratación. CLAUSULA CUARTA: VALOR: El valor del presente contrato equivale a la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$7.200.000.00). CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: La entidad pagará al contratista el valor pactado en la siguiente forma: Un único pago equivalente al valor del contrato, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato y la presentación de la correspondiente cuenta de cobro y/o factura, e informe de ejecución del contrato con evidencia fotográfica, junto con los soportes de pago de aportes al sistema de la seguridad social integral. CLAUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El pago al que se obliga la ESE se imputará con cargo al rubro 03210702 MANTENIMINETO HOSPIALARIO BIENES OPERATIVOS, correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 y certificado de disponibilidad presupuestal número 16-00102 de fecha 30 de Abril de 2016, recursos provenientes del Sistema General de Seguridad Social en Salud. CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El término para la ejecución del presente contrato es de Ocho (08) días., contados a partir del momento de suscripción del Acta de Inicio. CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ESE: La ESE se compromete a 1. Proveer la información que requiera el contratista para el cumplimiento del objeto contractual. 2. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna



NIT 900 066 345-4

cumplimiento del objeto contractual. 2. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 3. Adelantar revisiones periódicas sobre la ejecución del contrato con el fin de verificar que se cumplan con las condiciones y términos pactados. 4. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas y cuando se reciba a satisfacción por parte del supervisor designado. 5. Efectuar el control jurídico, financiero, económico, técnico, ambiental, social y administrativo de la ejecución del contrato a través de un Supervisor. 6. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. 7. Solicitar al contratista informes sobre el desarrollo del contrato cuando lo requiera. 8. Verificar el pago de los aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral. 9. La E.S.E Hospital Local de Piedecuesta facilitara y suministrara el acceso a la información, que requiera el contratista si es necesario con el objeto del contratar CLAUSULA NOVENA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente convenidos, con los descuentos legales, sin que esto genere relación laboral, ni prestaciones sociales por motivo del presente contrato. CLAUSULA DECIMA: CESIÓN: El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente contrato, salvo autorización previa y escrita de la ESE.CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLAUSULAS EXORBITANTES: Quedan incorporadas en el presente contrato las cláusulas excepcionales al derecho común previstas en los artículos 15 a 18 de la ley 80 de 1993, esto es las de caducidad y terminación, modificación e interpretación unilaterales. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD: Será obligación del contratista mantener a la ESE libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por su acción, omisión, negligencia suya o de las de sus subcontratistas o dependientes, por lo que responderá civil y penalmente. CLAUSULA DECIMA TERCERA: GARANTÍAS: Se exigirá que el contratista constituya a favor de la ESE, la garantía única de cumplimiento expedida por compañías de seguros debidamente autorizadas para operar en Colombia a través de pólizas o ya mediante constitución de garantías bancarias concediendo amparo a los siguientes riesgos en la duración y cubrimiento que se indican a continuación, de conformidad con el artículo 47 del Estatuto y Manual de Contratación de la entidad: a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (06) meses más. CLAUSULA DECIMA CUARTA: SUPERVISIÓN: La ESE ejercerá la vigilancia técnica del cumplimiento de las obligaciones del contratista por medio del Profesional Universitario del Área Administrativa, quien ejercerá las siguientes actividades en desarrollo del seguimiento del desarrollo del objeto contractual: 1. Exigirá el cumplimiento del objeto del contrato. 2 Solicitará al contratista los informes que requiera en desarrollo de la prestación de sus servicios.3. Verificará y certificará que el contratista se encuentre al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. 4. Suscribirá el acta de inicio, verificará y certificará el cumplimiento del objeto contractual. 5. Verificará la entrega y devolución de los elementos que se le hayan puesto a disposición del contratista para el cumplimiento del objeto contractual. CLAUSULA DECIMA QUINTA: MULTAS: En caso que el CONTRATISTA incurra en mora, retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, LA ESE HLP, mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición, podrá imponer multas diarias por el 1X1000 del valor total del contrato, sin que el total de las mismas excede el 10% del valor total del contrato. LA ESE HLP aplicará multas en los siguientes casos: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del contratista en virtud del contrato que se suscriba, el contratista autoriza a la ESE HLP para liquidarle y cobrarle multas mediante el acto administrativo correspondiente, en la cuantía que a continuación se describe: a) Por incumplimiento en los Términos de Legalización del Contrato: Si el contratista no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo se causará una multa de(1) salario mínimo legal mensuales vigente, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. b) Por Incumplimiento en la Constitución y Mantenimiento de las Garantías: Por no constituir, mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula correspondiente, se causará una multa equivalente a (1) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, previo requerimiento del supervisor. Si pasan en más de treinta (30) días calendario sin que el CONTRATISTA haya cumplido con sus obligaciones, LA ESE HLP podrá declarar la caducidad del contrato. c) Por Incumplimiento de las Actividades y Procedimientos: Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones previstas en las actividades y procedimientos se causará una multa diaria por cada día de mora equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. d) Por Incumplimiento en la Presentación de Informes: Por no presentar oportunamente los documentos, informes, respuestas, comunicaciones y demás requerimientos previstos en este contrato, se causará una multa diaria por cada día de mora equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. e) Por Incumplimiento de las Obligaciones de Seguridad Social Integral y Parafiscales: De acuerdo con lo estipulado en la ley789 de 2002 y la ley828 de 2003, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 de la ley 828de 2003, las sumas que se recauden por concepto de la multa, en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en salud, se destinarán a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía. f) Por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, diferentes a las señaladas anteriormente, o cumplirlas



cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el CONTRATISTA haya cumplido, LA ESE HLP podrá declarar la caducidad del contrato. PARAGRAFO. La liquidación definitiva de las multas la efectuará el supervisor en el acta final y/o de liquidación de las actividades, sin interesar en el momento que se ocasionen y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte de LA ESE HLP, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará por parte de la ESE HLP a la Cámara de Comercio. CLAUSULA DECIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, éste pagará a la ESE, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La ESE, además de la pena, podrá exigir el pago de los perjuicios que le sean causados. La ESE podrá exigir al tiempo, el pago de la pena y el cumplimiento del objeto contractual. El valor de esta pena se cancelará y descontará de los saldos pendientes a favor de EL CONTRATISTA, de la garantía, o, a más tardar, al momento de liquidar de mutuo acuerdo o en forma unilateral el contrato. La ESE podrá cobrar este valor directamente con cargo a la garantía. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que se considera prestado con la firma del presente contrato, no hallarse en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política, en la ley 80 de 1993, en el Código Único Disciplinario, en la ley 1474 de 2011, en el Estatuto y Manual Interno de Contratación y en las demás normas que las consagren. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes podrán buscar solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden, según los procedimientos establecidos por la ley. CLAUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal, la aprobación por parte de la ESE de la garantía única, y la acreditación de que el contratista se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Para constancia firma en Piedecuesta, al primer (01) días del mes de Mayo 2016.

AURA ISABEL OROZCO VEGA Gerente (I) ESEHLP

LUIS ENRIQUE PARRA MURILLO Contratista

Luis EnilveBAG

Proyectó: Celina guerreo – Auxiliar Jurídica Revisó: Abg. Adrián Ignacio Jaimes: Coordinador Jurídico ESE